



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Decreta Prueba de Oficio
Proceso: Verbal Especial – Divisorio
Demandante: Juan Daniel Urrea Londoño
Demandado: Juan Manuel Urrea Serna
Radicado: 630013103003-2022-00093-00

Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación, se aprecia que el demandado compareció a recibir notificación personal ante el despacho y se le realizó el traslado debido, sin que dentro del interregno hábil para el efecto ejerciera la defensa de sus intereses.

Además, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia allegó constancia de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el fundo materia de la división.

Bajo ese orden, sería del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P, esto es, decretar la división solicitada si no fuera porque existe una disparidad que lo impide como pasa a indicarse:

Respecto del área del inmueble, según consta en el certificado de tradición allegado, este tiene una extensión de 87 hectáreas + 400 metros; tal cifra en efecto es confirmada por el perito César Arturo Naranjo Vélez.

Ahora bien, la propuesta de la división tiene como punto de partida una extensión inferior, esto es, 81 hectáreas + 551 Metros según se aprecia en el plano 1 allegado con la demanda, luego, la división que se pretende estaría excluyendo, sin justificación, una porción del terreno.

En otra arista, se aprecia que la titularidad del dominio no es del 33% en cabeza del demandante y del 67% en cabeza del demandado como se expuso en la demanda y en el dictamen pericial aportado, pues, tal como consta en el certificado de tradición sus proporciones son del 33.33% y 66.66% respectivamente, sin que tenga lugar la aproximación de tales cifras, pues ello incide en el metraje final por adjudicar a cada comunero y en el trámite de registro ante la oficina competente.



Puestas de este modo las cosas, se impone decretar la práctica de nuevo dictamen pericial de oficio que delimite en forma correcta la partición solicitada, esto es, con la precisión del área real del predio y la participación porcentual de cada comunero, alinderando los lotes cuyo nacimiento se busca con la precisión de sus áreas respectivas.

Para el efecto, de designará a profesional en la materia, a quien se le libraré comunicación enterándolo del cargo encomendado y se le prevendrá sobre el término para allegar el dictamen.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la práctica de nuevo dictamen pericial al bien inmueble materia de la división en la forma y términos consignados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUND: DESIGNAR en calidad de perito al ingeniero Alfredo Álvarez López, quien deberá rendir el dictamen encomendado dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación.

Líbrese oficio con destino al canal digital¹ del designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 109 del 19-07-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito

¹ alallo57@hotmail.com

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51bb290a5a9731bef941472da5de41bdd62f3dfcba469349daa42a5a06544d2**

Documento generado en 17/07/2022 10:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>